



## AUTO N. 01669

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control el 25 de mayo de 2013, a la glorieta de la avenida las Villas, calle 134 A con carrera 58 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., encontrando un elemento de publicidad exterior visual tipo pendón, de propiedad de la sociedad **CI GAMUZA Y CUERO COLOMBIANO CIA LTDA- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.069.435-2.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Como consecuencia de la anterior visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo encontrado en la visita realizada el 25 de mayo de 2013, emitió el Concepto Técnico 03618 del 17 de junio de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. VALORACIÓN TÉCNICA:

*La Secretaria Distrital de Ambiente, realizó la visita técnica el día 25 de Mayo del año en curso donde evidencio que el establecimiento comercial **C I GAMUZA Y CUERO COLOMBIANO CIA LTDA**, tiene publicidad exterior visual tipo pasacalles (sic), por lo tanto se encuentra incumpliendo:*

- *El elemento se encuentra instalado en espacio público (... Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).*

(…)



## 5. CONCEPTO TÉCNICO:

*De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **C I GAMUZA Y CUERO COLOMBIANO CIA LTDA** representada legalmente por el señor **YULI ANDREA PEDRAZA MESA**, ubicado en la **Carrera 49 No. 135 - 20**, está incumpliendo con la normatividad vigente, se sugiere al grupo de publicidad exterior visual el desmonte y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.*

(...)"

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*".

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

## **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente



caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al Concepto Técnico 03618 del 17 de junio de 2013, esta entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CI GAMUZA Y CUERO COLOMBIANO CIA LTDA- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.069.435-2, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo pendón ubicado en la glorieta de la Avenida las Villas, calle 134 A con Carrera 58, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **CI GAMUZA Y CUERO COLOMBIANO CIA LTDA- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.069.435-2, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo pendón, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 03618 del 17 de junio de 2013, señaló que la publicidad exterior visual se colocó en un área que constituye espacio público, vulnerando con ello, el literal a del artículo 5 del Decreto 959 del 2000.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CI GAMUZA Y CUERO COLOMBIANO CIA LTDA- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.069.435-2, en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior visual tipo pendón, instalado en el espacio público de la glorieta de la avenida las Villas, calle 134 A con carrera 58, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo registrado en el Concepto Técnico 03618 del 17 de junio de 2013, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CI GAMUZA Y CUERO COLOMBIANO CIA LTDA- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.069.435-2, a través de liquidador designado, o quien haga sus veces, en la carrera 18 B bis No.59A-41 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



En el momento de la notificación el liquidador, o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO.-** El expediente SDA-08-2013-1738, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO C.C: 1121817006 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190824 DE 2019 FECHA EJECUCION: 25/10/2018

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/11/2018

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019 FECHA EJECUCION: 22/05/2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C.: 1121817006	T.P.: N/A	CPS: 20190824 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	25/10/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: SDA-CPS- 20190014 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	25/12/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: SDA-CPS- 20190014 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	23/05/2019
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: SDA-CPS- 20190014 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	09/11/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2018
MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	C.C.: 1136879529	T.P.: N/A	CPS: 2019-0375 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/05/2019
CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS	C.C.: 80833898	T.P.: N/A	CPS: 20191105 de 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	25/12/2018
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2019

*Expediente: SDA-08-2013-1738*